

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WADIT GARCIA PAYARES
DEMANDADO: CONSORCIO ASEO MAGDALENA 2019-Conformado por
ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S y la FUNDACION PARA LA
PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL
"FUPARCIS" y solidariamente el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RADICADO: 2023-00269-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente digital, procede el Despacho a decidir si la contestación de la demanda presentada por las demandadas CONSORCIO ASEO MAGDALENA, ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S y la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS" cumplen con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

"1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.**
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y**
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.**

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada CONSORCIO ASEO MAGDALENA, se observa en ella las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: Se observa que no se dio contestación a los hechos 31, 32, 33, 34 y 35 que obran en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que se devolverá para que sea subsanada.

UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES: Se observa que la demandada no hizo pronunciamiento alguno acerca de las pretensiones condenatorias 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 y a su vez, omite pronunciarse sobre las demás pretensiones subsidiaras de la demanda, por lo que se devolverá para que corrija en ese sentido.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE EL DEMANDADO FUNDA SU DEFENSA: La demandada en su escrito de contestación no hace alusión a ello, por lo que se le conminará a que la corrija en ese sentido.

En cuanto a la contestación de la demandada presentada por la demandada ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S, se observa en ella las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: Se observa que no se dio contestación a los hechos 31, 32, 33, 34 y 35 que obran en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que se devolverá para que sea subsanada.

UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES: Se observa que la demandada no hizo pronunciamiento alguno acerca de las pretensiones condenatorias 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 y a su vez, omite pronunciarse sobre las demás pretensiones subsidiaras de la demanda, por lo que se devolverá para que corrija en ese sentido.

Por otro lado, en cuanto a la contestación de la demandada presentada por la demandada FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS", se observa en ella las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: Se observa que no dio contestación a los hechos 31, 32, 33, 34 y 35 que obran en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que se devolverá para que sea subsanada.

UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES: Se observa que la demandada no hizo pronunciamiento alguno acerca de las pretensiones condenatorias 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 y a su vez, omite

pronunciarse sobre las demás pretensiones subsidiarias de la demanda, por lo que se devolverá para que corrija en ese sentido.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverán las contestaciones a la demanda presentadas, para que sean subsanadas dentro del término señalado por esa norma.

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER a la DRA. ANA ROCIO OSPINO TORRES con T.P. No. 148.358 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de las demandadas CONSORCIO ASEO MAGDALENA 2019, ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S y la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec65c80537ada076b1043d026a393940d96f2cef31e28f048890577ba1a49a3**

Documento generado en 16/02/2024 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>